

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

EMPLEADOR. SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO LTDA.
NIT : 900-262457-0

DOMICILIO DEL EMPLEADOR. CALLE 6 A No 60-65 CALI -VALLE

NOMBRE DEL TRABAJADOR. GUSTAVO ADOLFO TORO PINEDA CCNo 1.112.470.917

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. CARRERA 49 A SUR No 14-17

CARGO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR. DIRECTOR COMERCIAL.

SALARIO. MINIMO MAS RECARGOS DE LEY.

PERIODOS DE PAGO. QUINCENAL.

FECHA INICIO DE LABORES. FEBRERO DIECINUEVE (19) DE 2019

FECHA DE TERMINACION. MAYO DIECIOCHO (18) DE 2019

LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES. CALI VALLE

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO. CALI VALLE

1. Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: **A)** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador directamente o a través de sus representantes. **B)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato **C)** A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicas informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. **D)** colocar a disposición de la empresa nuevos puestos para la prestación del servicio de vigilancia privada, cumpliendo metas el no cumplirlas se toma como casual para terminación del mismo **E)** Marcar los objetivos concretos a toda la fuerza comercial a su cargo, **F)** Saber resolver problemas comerciales y de marketing **G)** Concretar los canales comerciales ,la estructura tamaños y rutas **H)** Apoyar en e reclutamiento del personal de ventas **I)** Controlar la labor desempeñada por el personal de ventas **J)** Motivar y dinamizar el personal de ventas ,cumplir con la política de márgenes de venta por cada uno de los canales de venta **K)** Gestionar la cartera de clientes asignada al área comercial **L)** Apoyar en la

captación y negociación con las grandes cuentas o con los clientes establecidos.

M) Ejercer labores administrativas direccionadas al servicio al cliente, **SEGUNDA.** El empleador pagara al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado que esta compuesto por una suma fija, mas el auxilio de transporte que por Ley se debe cancelar, las sumas que exceden corresponden al pago de horas extras diurnas, horas extras nocturnas, dominicales, festivos y recargo nocturno en caso que se lleguen a causar pagaderos en las oportunidades también señaladas arriba, dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que tratan los capítulos I, II y III del titulo VII del C.S.T. **PARAGRAFO PRIMERO.** Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que trata el capitulo I y II de titulo VIII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Las partes acuerdan que en los casos que se le reconozcan al trabajador beneficios diferentes al salario, por concepto de las bonificaciones, primas extralegales, auxilios, pólizas de seguro, auxilio de transporte intermunicipal, premios, la vivienda y/o auxilio para vivienda, gastos por transporte, gastos de representación, la alimentación o auxilios de productividad y demás conceptos diferentes de salario, estipulados que en forma habitual u ocasional y que por mera liberalidad de la empresa se reconozcan al trabajador, no constituye salario ni en dinero ni en especie y se reconocerán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344/96. **TERCERA.** La quinta parte del término inicialmente pactado para el presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguna de conformidad con el artículo 78 del C.S.T., modificado por el artículo 7º de la Ley 50/90, se toma como fecha de iniciación del presente contrato la fecha estipulada en la parte superior del mismo. No obstante el trabajador podrá darlo por terminado mediante aviso escrito al empleador con antelación no inferior a treinta (30) días. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del C.S.T. **QUINTA.** La jornada ordinaria será la realizada entre las 6:00 A.M y las 10 P.M., el trabajo nocturno es el comprendido entre las 10:00 P.M., a las 6.00 A.M., según lo dispuesto por la Ley 789 de 2002, artículo 25 y demás disposiciones concordantes. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el artículo 7º del decreto 2351/65, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos,

convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como fallas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato y además, por parte del empleador las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias., b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario., c) la ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros., d) La revelación de secretos y datos de la empresa., e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo., f) El hecho que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por primera vez., g) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores., h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o mas, sin excusa suficiente a juicio del empleador., i) Consumir o sacar del sitio de trabajo cualquier implemento, mercancía u objeto de propiedad de la empresa sin el debido consentimiento por escrito del superior inmediato. **SÉPTIMA.** El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni implique desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del C.S.T., modificado por el artículo 1° de la Ley 50/90. **OCTAVA.** El trabajador autoriza expresamente a la empresa para que deduzca de sus prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que ha su favor pudiera existir al momento de su retiro las sumas de dinero adeudadas por concepto de: Préstamos otorgados, o deudas por mercancías retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo su responsabilidad y cuidado. **NOVENA.** El trabajador para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789/02, norma que modifico el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata al empleador cualquier cambio en su dirección de residencia teniéndose en todo caso como suya la ultima registrada en su hoja de vida. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el C.S.T., cuyo objetivo, definido en su artículo 1° y el código de comercio artículo 203 y siguientes, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integral de este contrato.

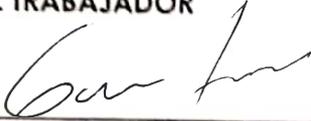
En constancia se firma en dos ejemplares del mismo valor y tenor, en la ciudad de Cali Valle, hoy diecinueve (19) del mes de febrero del año 2019

EL EMPLEADOR



SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO LTDA.
Nit. 900.262.457-0

EL TRABAJADOR



GUSTAVO ADOLFO TORO PINEDA
C.C. No 1.112.470.917

TESTIGOS.

C.C. No

C.C. No